

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO, Y SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA PILOTO DE HIDRÓGENO Y “POWER TO X” PARA EL CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO (CIIAE), EN EL MARCO DEL PLAN DE TRANSFORMACIÓN RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA. EXPEDIENTE 2022-11-CIIAE

ÍNDICE

1. COMPETENCIA Y ORGANO DE CONTRATACION	3
2. OBJETO, NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS	3
2.1 Objeto del contrato	3
2.2 Necesidad del contrato	5
3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y FORMA DE TRAMITACION DEL EXPEDIENTE.....	6
4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	7
5. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	7
6. EXISTENCIA DE CRÉDITO:.....	8
El Servicio de Administración de la FUNDECYT-PCTEX acredita la existencia de crédito para afrontar el coste de la contratación.	
7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.....	8
7.1. Solvencia económica	8
7.2. Solvencia técnica y/ o profesional	8
7.3. Criterios objetivos de selección	9
8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	9
Criterios técnicos sujetos a juicio de valor	10

La Dirección Gerencia de la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (en adelante FUNDECYT-PCTEX) dentro de las funciones que tiene atribuidas según lo dispuesto en el artículo 32 de sus Estatutos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, hace constar lo siguiente:

1. COMPETENCIA Y ORGANO DE CONTRATACION

Dentro del ámbito de actuación del Órgano de Contratación de FUNDECYT-PCTEX y en el ejercicio de sus funciones, se han dado las circunstancias que justifican la necesidad, idoneidad y eficacia de la contratación que se propone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

2. OBJETO, NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

2.1 Objeto del contrato

Con fecha 28 de diciembre de 2021, se publica en el BOE N° 311 la Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Investigación, por la que se publica el Convenio con el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, para la realización de actuaciones tendentes a la creación, equipamiento y puesta en marcha del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con objeto de poner en marcha el "CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO" (en adelante Centro de Investigación), con la financiación Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se ha hecho la previsión de ejecutar actuaciones de carácter urbanístico para la urbanización de la parcela de 11,5 has de la Finca El Cuartillo en Cáceres, donde se ubicará el mismo, además de un edificio principal de laboratorios y actividad investigadora, un edificio de planta piloto para escalar las tecnologías desarrolladas y un edificio incubadora de empresas para la localización de empresas de energía verde y sostenible con el ánimo de generar sinergias de I+D con las actividades del "CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO".

El proyecto "CENTRO IBÉRICO DE INVESTIGACIÓN EN ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO", tiene por objeto crear un Centro de Investigación en Extremadura a fin de contribuir a resolver los retos tecnológicos y científicos que permitan la gestionabilidad de las producciones de energía verde, mediante el despliegue de las tecnologías de almacenamiento de energía, basado en ion-litio, y de aplicaciones industriales del hidrógeno y producción, almacenamiento y transporte en la industria del hidrógeno a gran escala.

El nuevo Centro de Investigación permitirá desarrollar todo el ciclo del almacenamiento de la energía, desde la química-física de los materiales, hasta su escalado y aplicación, pasando por el ensayo de sistemas de almacenamiento conectados. Además, contará con infraestructuras singulares que permitan ensayos de equipos de alta potencia, y redes y micro redes para la realización de pilotos de gestión avanzada.

El CIIAE estará dotado de laboratorios que permitan desarrollar todo el ciclo del almacenamiento de la energía, desde la química-física de los materiales, hasta su escalado y aplicación, pasando por el ensayo de sistemas de almacenamiento conectados. Además, contará con infraestructuras singulares que permitan ensayos de equipos de alta potencia, y redes y micro redes para la realización de pilotos de gestión avanzada.

Además de la construcción de las infraestructuras urbanísticas y edificios que compondrán el futuro CIIAE en los terrenos del Campus Universitario de Cáceres, el centro estará dotado del equipamiento científico tecnológico y plantas piloto necesarias, además de otro equipamiento básico, imprescindible para el desarrollo de sus actividades.

Dicho equipamiento estará licitado por FUNDECYT-PCTEX, como entidad puente entre la puesta en marcha del CIIAE y la constitución de una entidad con personalidad jurídica propia que se subrogará a los equipamientos adquiridos y todos aquellos contratos de adquisición de equipamiento e infraestructuras en periodo de ejecución y los que hayan sido recepcionados por FUNDECYT-PCTEX, así como cuantos derechos y obligaciones se hayan contraído por parte de la entidad puente en su fase inicial.

El equipamiento científico de plantas piloto se desplegará en las instalaciones, de nueva construcción, del CIIAE, en el Campus Universitario de Cáceres a lo largo de 2023 y 2024.

El CIIAE se encuentra en la actualidad en proceso de desarrollo, dotándose de equipamiento científico, así como contratando personal a lo largo de los próximos 2 años.

El CIIAE realizará ciencia básica (Technology Readiness Levels - TRLs 1 - 4), e incluye plantas de demostración (TRLs 5 - 7) así como modelización de sistemas energéticos, análisis de ciclo de vida (ACV), economía circular, análisis tecno-económico y regulación. Las plantas piloto serán de gran escala (MW) y flexibles.

El CIIAE tiene tres líneas principales de investigación en almacenamiento energético: H2 y Power-to-X, Térmica y Eléctrica. Además de los laboratorios correspondientes, el CIIAE cuenta con Plantas Piloto para el avance y escalado de los desarrollos.

El objeto del contrato, de conformidad con el artículo 99, e incluido en el artículo 16 de la LCSP 9/2017 viene constituido por la contratación del servicio de ingeniería y desarrollo, y suministro, instalación y puesta en marcha de una planta piloto de **HIDRÓGENO Y "POWER TO X"**, con destino el centro de investigación CIIAE en Cáceres.

Las actuaciones de este contrato están financiadas por el **Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea (en adelante PRETRES)**, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. "Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU", por el Ministerio de Ciencia e Innovación con cargo a la partida 21.07.463B.74903 de los PGE 2022 y 2023, o partida equivalente una vez aprobado el presupuesto y por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de

Extremadura con cargo al proyecto 20220178 "FUNDECYT-PCTEX.TRANSF. GASTOS CNAIE, en la aplicación presupuestaria 140020000/G/331B/44406/CA.

Dicho proyecto se enmarca en el PROYECTO TRACTOR (**COMPONENTE 17**), MEDIDA (I.07) orientada a las áreas de medioambiente, cambio climático y energía.

Así mismo, dentro del PPT del contrato se identifican objetivos e hitos que afectan al contrato y a cuyo cumplimiento contribuirá el mismo, con especificación de los plazos temporales y mecanismos establecidos para su control.

Esta **medida (17)** contribuye a los objetivos climáticos y medioambientales de la acción por el clima, en los términos previstos por el anexo VI del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En concreto se refiere al código 23 del campo de intervención «Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular» que contribuye en un 40% al objetivo climático y un 100% al objetivo medioambiental.

En particular, esta **inversión (17)** cuenta con la -etiqueta 023 "Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía circular"

El Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético da cumplimiento al **hito 269** «Centro de I+D en almacenamiento de energía» (Centro construido y equipado) del anexo de la Decisión de Implementación del Consejo por la que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.2 Necesidad del contrato

Al objeto de cubrir las necesidades del Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético – CIIAE, el Órgano de Contratación ha valorado la necesidad e idoneidad del contrato, considerándolo medio adecuado, válido y apropiado para la consecución del objetivo perseguido con esta contratación, como es dotar al Centro del equipamiento científico tecnológico y plantas piloto necesarias, además de otro equipamiento básico, imprescindible para el desarrollo de sus actividades.

El contrato contempla, asimismo:

1. Los requerimientos del proyecto técnico, debidamente firmado por un facultativo habilitado, y toda la documentación técnica necesaria para la legalización de las instalaciones correspondientes.
2. La cobertura de transporte, instalación, montaje, validaciones, legalizaciones y puesta en marcha de los elementos componentes de la planta piloto mencionada en el espacio dedicado a la misma del edificio oficial del CIIAE situado en Cáceres.
3. La definición y condiciones de la garantía in-situ de todos los elementos suministrados e instalados durante la duración del contrato.
4. Las necesidades de formación en el uso de los equipos de planta piloto para los científicos del CIIAE receptores de los mismos.

En virtud de lo establecido en el artículo 116.4, apartado f, de Ley 9/2017 LCSP, en el expediente de los contratos de suministros se incorporará el Informe de insuficiencia de medios.

En virtud de lo anterior, este Órgano de Contratación ha constatado la necesidad de acudir a la externalización de la ejecución de los suministros y servicios descritos, con las

características adecuadas para el desempeño de la actividad objeto de contratación y para cumplir con las limitaciones impuestas por la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. NATURALEZA DEL CONTRATO Y FORMA DE TRAMITACION DEL EXPEDIENTE

El contrato objeto de licitación es mixto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LCSP 9/17, al contener prestaciones correspondientes a los contratos de suministros y servicios, y se tramitará de manera ORDINARIA.

Para todo lo no previsto en el documento descriptivo se aplicarán los preceptos contenidos en la LCSP 9/17 y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación.

De acuerdo con la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, según se establece en el artículo 31, apartado g) de la misma, el órgano de contratación procurará reducir los efectos de los costes de las garantías de los adjudicatarios sin merma de las cauciones de que disponga la entidad para asegurar el cumplimiento de lo pactado, como la constitución mediante retención del precio y la devolución en el plazo de seis meses cuando se trate de pequeñas o mediana empresas de conformidad con la legislación básica del Estado.

En relación con el párrafo anterior, el órgano de contratación pone de manifiesto:

1. Que las condiciones de ejecución de los proyectos financiados por los fondos NEXT GENERATION UE, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea – dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, como el convenio de financiación del proyecto de creación de nuevo Centro Ibérico de Investigación en Almacenamiento Energético, en el que se enmarca este contrato, disponen de un corto espacio de tiempo para su ejecución, así como para la justificación técnica y económica, habiéndose fijado la duración del presente contrato hasta el último día de vigencia previsto del convenio.

2. Que la estimación y valoración de la entidad contratante es que, con seguridad, la ejecución de las actuaciones y contrataciones a realizar en dicho proyecto, entre ellas este contrato, se llevarán a cabo, prácticamente hasta el último día de ejecución del convenio, de no mediar adenda de ampliación del plazo del convenio.

3. Que dichas circunstancias hacen imposible para la entidad contratante cumplir con la posibilidad de constitución mediante retención del precio, lo cual conllevará que la entidad contratante liberara dicha garantía sobre retención de precio, y por tanto, pagar de forma efectiva los suministros contratados, con fecha posterior a la ejecución y límites de fecha de pago (normalmente 3 meses desde la finalización de las actuaciones) y por tanto, no pueda justificar al organismo concedente de la ayuda, en su momento, el pago completo de los suministros contratados, con el grave perjuicio económico para la entidad contratante y atentando gravemente contra la garantía de una buena administración y los principios de eficiencia y eficacia en la contratación pública.

Por todo ello, es decisión del órgano de contratación, una vez estudiada dicha posibilidad y haber hecho lo posible por aplicar en su integridad las medidas recogidas en el artículo 31, apartado g) de la Ley 12/2018, no ofrecer a los adjudicatadores la posibilidad de constitución de garantías sobre retención de precio.

Por contra, el órgano de contratación de la entidad contratante, de acuerdo con el artículo 31, apartado g) de la Ley 12/2018, liberará las garantías constituidas en el plazo de

seis meses cuando se trate de pequeñas o mediana empresas de conformidad con la legislación básica del Estado.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento de adjudicación que regirá la licitación del presente contrato será el de diálogo competitivo, mediante tramitación ordinaria, conforme a los artículos 172 y siguientes de la LCSP, por encontrarse dentro de los supuestos de aplicación establecidos en el artículo 167 de la LCSP.

Es imprescindible realizar un proyecto a medida para adaptar las distintas soluciones que existen en el mercado a las necesidades y características propias del CIIAE.

El contrato no puede adjudicarse sin que haya un diálogo competitivo entre los diferentes licitadores, debido a la envergadura del proyecto y su complejidad.

El procedimiento de diálogo competitivo que se propone garantiza la concurrencia y la competencia entre licitadores, puesto que cada uno podrá ofrecer la solución que considere más adecuada a las necesidades del CIIAE, de modo que el órgano de contratación pueda elegir entre varias, aquella que satisfaga las necesidades específicas de la entidad.

El procedimiento de diálogo competitivo se rige principalmente, en lo que a las solicitudes de participación y selección de candidatos se refiere, por las normas del procedimiento restringido, con lo que se garantiza la mayor transparencia y concurrencia en el procedimiento, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 131 LCSP que establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Por tanto, se garantiza en mayor medida la aplicación de los principios rectores de la contratación pública, de conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP, el cual establece: *“2. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (...)”*.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 9/17, se trata de un contrato mixto (regido por las normas de los contratos de suministros) cuyo valor estimado es superior a 215.000,00 euros (Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022). En consecuencia, esta licitación está sujeta a regulación armonizada, por lo que el anuncio de licitación requerirá de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con lo recogido en el artículo 135.1 Ley 9/17.

5. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de **CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €)**, IVA excluido. Para la determinación del valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta el precio de mercado para todos los equipos a suministrar y las prestaciones de servicios adicionales.

No obstante, tras la finalización de la fase de diálogo y teniendo en cuenta las asignaciones presupuestarias de que disponga FUNDECYT-PCTEX, se establecerá el

presupuesto base de licitación y el valor estimado definitivo del contrato, que en todo caso será igual o inferior al anteriormente indicado.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO:

El Servicio de Administración de la FUNDECYT-PCTEX acredita la existencia de crédito para afrontar el coste de la contratación.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA

7.1. Solvencia económica

Se ha optado por exigir una solvencia económica y financiera igual o superior a 0,4 veces el valor estimado del contrato, es decir, **2.000.000,00 €**.

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado, ya que no supera el límite máximo establecido en el artículo 87 LCSP, y es proporcional teniendo en cuenta el importe del contrato y su objeto, el cual requiere que se ejecute por empresas con la capacidad y los recursos suficientes que garanticen la viabilidad económica de la empresa, y por ende, la viabilidad de la ejecución del contrato.

7.2. Solvencia técnica y/ o profesional

Certificados de ejecución

Se ha optado por establecer, como requisito mínimo de solvencia técnica, un importe igual o superior al 10% del valor estimado del contrato, es decir, **500.000,00 €**.

Dicho criterio de solvencia se considera adecuado y proporcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, en el cual se establece que los requisitos mínimos de solvencia deben estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Teniendo en cuenta la especialidad y complejidad del objeto del contrato, resulta necesario garantizar que las empresas participantes cuentan con la experiencia suficiente en la ejecución de este tipo de suministros para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a los requisitos mínimos recogidos en el documento descriptivo, en relación a los criterios de adjudicación establecidos para el presente expediente.

En la selección de los criterios de solvencia económica y los criterios de solvencia técnica o profesional, se ha atendido a la regulación prevista por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura en la Circular 3/2018, de 7 de junio.

No obstante, tanto para los criterios de solvencia técnica como para los criterios objetivos de selección, a efectos de poder garantizar un nivel adecuado de competencia, se tendrán en cuenta los suministros ejecutados en los últimos cinco años, dado que durante el transcurso de la pandemia por Covid la actividad de las empresas y la mayor parte de los contratos han sufrido una suspensión generalizada, lo que dificultaría a los potenciales participantes poder llegar en los últimos tres años a la cifra mínima exigida. Ello, unido a la especial singularidad y carácter específico de los suministros a acreditar, no siendo un sector de ejecución frecuente por las empresas, hace que sea pertinente exigir el importe acumulado en los cinco últimos años.

7.3. Criterios objetivos de selección

Al tratarse de un procedimiento de diálogo competitivo, una vez analizado si los candidatos cumplen con los requisitos mínimos de solvencia se procederá a aplicar una serie de criterios de selección para determinar los candidatos que pasan a la siguiente fase de presentación de propuestas de solución inicial.

En el caso de que resulten de aplicación los criterios de selección, por haberse presentado a la licitación más de 5 candidatos y más de esos 5 candidatos cumplan con los requisitos de solvencia exigidos, se procederá a realizar la lista de clasificación en orden decreciente, seleccionándose a aquellos candidatos situados en las cinco primeras posiciones, conforme a las puntuaciones obtenidas.

En caso contrario, esto es, que se presenten 5 o menos candidatos, o se presenten más de 5 candidatos, pero sólo 5 o menos cumplan los requisitos de solvencia, no será necesario la aplicación de los criterios de selección, y todos los candidatos serán invitados a presentar la propuesta de solución inicial.

Se opta por establecer como criterio de selección:

- Importe acumulado de los certificados de ejecución de los cinco últimos años, contados hacia atrás desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, en el ámbito de la ejecución de suministros de análoga o similar naturaleza a los del objeto del presente contrato, conforme a la descripción de su objeto.

Dicho criterio de selección se considera adecuado y proporcional, de cara a seleccionar los cinco mejores candidatos que, una vez cumplidos los requisitos mínimos de solvencia, hayan ejecutado suministros con un mayor volumen, ya que resulta necesario seleccionar a empresas que con experiencia suficiente en la ejecución de este tipo de suministros para garantizar una correcta ejecución del contrato.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En cuanto los criterios de selección, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo recogido en el artículo 145 ley 9/17, que se evaluará con arreglo a criterios automáticos y cualitativos por juicio de valor, y se podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato, considerándose que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

Dado que la especificación de la solución o soluciones se determinarán al final del diálogo competitivo, no es posible definir y ponderar en detalle los criterios elegidos, por lo que estos se enumeran por orden decreciente de importancia.

En los documentos finales para la presentación de ofertas se incluirá la definición y ponderación detallada de los criterios:

- Criterios técnicos sujetos a juicio de valor
 - o Calidad técnica de la propuesta
 - o Tecnología I+D+I
 - o Aspectos medioambientales
- Criterios técnicos evaluables de forma automática

- Criterio Económico

Criterios técnicos sujetos a juicio de valor

- CALIDAD TÉCNICA DE LA PROPUESTA

Se valorará la metodología de trabajo del licitador, haciendo hincapié en los planes de instalación, puesta en marcha y aceptación presentados, así como el calendario y programación de los suministros y todos los servicios asociados, que permita conocer la organización, programación y métodos de cada licitador. Asimismo, se valora el plan de formación propuesto, que sin duda redundará en la mayor eficiencia y calidad en la ejecución del contrato y su seguimiento.

- TECNOLOGÍA I+D+I

Se valorarán las tecnologías propuestas para la ejecución del contrato y, en particular, la utilización de tecnologías que hayan sido desarrolladas en el marco de proyectos de I+D+i de la empresa, que vayan a ser aplicadas en la prestación del objeto del contrato. Se pretende conocer y valorar la mejora de la calidad y valor técnico de la tecnología en el campo de la innovación.

- ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

Se valorará el plan de gestión de residuos y aportación de contenedores de reciclaje, entendiéndose que los planes de gestión medioambiental redundarán en la mayor sostenibilidad y calidad medioambiental durante la ejecución del contrato.

Y para que así conste, a los efectos del artículo 28, 116 y 317 de la LCSP, firman el presente informe, en Badajoz, a la fecha de la firma electrónica.

Servicio de Asesoría Jurídica

El Órgano de Contratación

José Luis Añover Ortiz

Luis Casas Luengo
Director Gerente